



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de fabricación de piensos, cuyo promotor es Piensos Los Pinos, SL, en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz). (2021061979)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una ampliación de instalación destinada a la fabricación de piensos promovido por Piensos los Pinos, SL, en Benquerencia de la Serena (Badajoz) con NIF: B06673354. Dicha instalación cuenta con informe favorable de la comisión de actividades clasificadas de fecha 26 de marzo de 2010 (1506/2005)

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día"

Tercero. La actividad se ubicará en Benquerencia de la Serena, concretamente en la parcela 41 del polígono 514 con referencia catastral 06018B51400041 cuyos datos de superficie de parcela son, 7.734 m².

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 7 de octubre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con escrito de fecha 15 de diciembre de 2020 se le solicita al Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 8 de febrero de 2021 el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, registra informe técnico sobre sus competencias. Durante este trámite no se ha recibido alegaciones.



Sexto. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 8 de abril de 2021, para el proyecto de planta de fabricación de piensos en Benquerencia de la Serena (IA 20/0229). Este informe indica que no son previsibles efectos significativos, con respecto a la ubicación de las instalaciones. Dicho informe se adjunta en el anexo II del presente documento.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 16 de abril de 2021. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Ortorgar autorización ambiental unificada a favor de Piensos Los Pinos, SL, para el proyecto de instalación destinada a la fabricación de piensos a ubicar en el término municipal de Benquerencia de la Serena, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU 19/204.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	cantidad generada anual	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Lodos de aseos y servicios	aseos	Gestor autorizado	22 m ³	4 m ²	Deposito estanco	5 m ³
15 01 02	Envases de plástico	Envases desechados no contaminados (sacos rotos)	Sacos de micronutrientes	Gestor autorizado	50 kg	2 m ²	Sobre pavimento	50 kg
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a urbanos	Residuos de oficinas y vestuarios	Gestor autorizado	-	-	En oficina	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD GENERADA ANUAL (t)	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	20 kg	4 m ²	Deposito estanco 50 l	50 l - 47,5 kg
15 02 02*	Absorbentes, filtros, trapos y ropa contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y filtros contaminados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	10 kg	4 m ²	Deposito estanco 50 l	50 l - 30 kg
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados	mantenimiento	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	10 kg	4 m ²	Bandeja metálica	10 kg

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Descarga de cereal en piqueras	B	04 06 17 05	X			X	Emisión de partículas	Descarga del cereal en piqueras
2	Carga y descarga de harina en silos	B	04 06 05 08	X			X	Emisión de partículas	Carga y descarte de pienso en silos
3	Circuito molienda-mezcla	B	04 06 05 08	X		X		Emisión de partículas	Ciclón con aspiración
4	Carga y descarga celdas de micronutrientes	B	04 06 05 08	X			X	Emisión de partículas	Carga y descarga de micronutrientes
5	Carga y descarga de cereal en silos	B	04 06 05 08	X			X	Emisión de partículas	Carga y descarga de cereal en silos

S: Sistemático S: No Sistemático C: Confinado D Difuso

2. Para el foco de emisión 3 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Partículas	20 mg/m ³ N



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

El molino y la mezcladora de cereal dispondrán de filtros de mangas y sistema de aspiración.

3. Los focos identificados como 1, 2, 4 y 5 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).
4. Para todos los focos de emisión citados anteriormente, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.
5. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación. El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.
2	Se dispondrá de filtro textil en boca. Manga estanca de descarga y cierre perimetral de la zona con chapas y cortinas de lama.
4	Se dispondrá de manga de descarga integrada en big-bag antipolvo acoplable a la boca de entrada de micronutrientes.
5	Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos. Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel



6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. En todo caso deberán cumplirse los valores límite de inmisión de calidad de aire a límite de parcela.
 - c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
1. La actividad que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:
 - a) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a depósito estanco. Este vertido será retirado por gestor autorizado de residuos.
 - b) Aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas hacia la escorrentía natural del terreno
3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
4. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
5. Se realizarán limpieza en seco, con el fin de disminuir el consumo de agua.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos o puedan generar lixiviados, se almacenarán sobre pavimento impermeable o en contenedores cerrados e impermeables, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
 - d- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Molino	80,0 dB
Mezcladora	77,0 dB
Elevador de cangilones	77,0 dB
Transportador cadenas	78,0 dB
Filtro de mangas	75,0 dB
Transportador helicoidal TR-320	65,95 dB
Elevador de cangilones	70,36 dB
Sinfín extractor 1	70, 36 dB
Sinfín extractor 2	70, 36 dB
Sinfín extractor 3	70, 36 dB
Transportador helicoidal TR-270	65,24 dB
Elevador sinfín EG-160	65,95 dB

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.



-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. La potencia total de la iluminación exterior de la instalación será de 600 w, ya que dispondrá de 4 focos de tecnología LED de 150 w cada uno. Las ubicaciones de los focos de iluminación exterior aparecen recogidas en el anexo de planos.
2. Por lo anteriormente expuesto la instalación esta fuera del ámbito de aplicación del RD 1890/2008.
3. Recomendaciones luminotécnicas para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anejos a la actividad
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - c) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - d) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no estuviera adaptada en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Contaminación Atmósfera.

5. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
6. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
7. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
8. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
9. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.



10. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
11. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
12. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
13. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

14. Dada la naturaleza difusa del resto de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAU respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAU, a instancia de la DGS, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas, realizando un estudio de inmisión. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en mg/Nm^3 .



En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad.

Contaminación Acústica.

15. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en este informe.

16. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAU.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

El presente informe, se emite sólo como informe técnico auxiliar para la toma de decisiones de los funcionarios del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.

- j - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".
- Actividad: La actividad es la fabricación de piensos y su comercialización. Para ello se lleva a cabo la transformación en harinas de aquellos productos que integran el pienso y que no lo son (cereales) y la mezcla de estos con otras materias primas. La expedición del producto es a granel en forma de harinas. La actividad no incluye la fabricación de pienso granulado ni medicamentoso.
- Producción: Las fases del proceso son:
 1. Molturación.
 2. Mezcla.
 3. Expedición.

La instalación tiene una capacidad de producción de 288 toneladas/día, siendo la capacidad de almacenamiento de 380 toneladas.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Benquerencia de la Serena, concretamente en el Polígono 514, parcela 41, con referencia catastral 06018B51400041 y cuyos datos de superficie son, 7.734 m² de superficie total de parcela y una superficie construida de 1.454 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Nave de fabricación de dimensiones 22,90 y 48,00 m de largo, con una altura de pilares de 7,50 m y una superficie construida de 1.099 m.
 - Nave almacén para utensilios de 5x7 m.



- Nave cochera de 9x15 m.
- Piquera.
- Instalación eléctrica de media tensión.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de fontanería.
- Maquinaria y equipos principales:
 - Mecanización de recepción
 - Fábrica de piensos cuyos componentes principales son:
 - 1 molino MG-AR-4 equipado con un juego de 56 martillos oscilantes dotado de filtro multitubular para retención de polvo y motor de 50 CV
 - 1 mezcladora horizontal de 2.000 l
 - 1 dosificador de correctores.
 - Silos de productos y mecanización cuyos componentes principales son 8 silos metálicos con una capacidad unitaria de 19,67 m³.
 - Silos de granel y mecanización.
 - Tolva con carga con pala tractor.
 - Cuadro de Mandos, instalación eléctrica y neumática.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA20/0229

Actividad: Instalaciones de fabricación y comercialización de piensos.

Datos Catastrales: Ref. Catastral 06018B514000410000XS.

Término municipal: Benquerencia de la Serena

Promotor/Titular: Piensos Los Pinos, SL

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto, "fabricación y comercialización de piensos", en el término municipal de Benquerencia de la Serena, cuyo promotor es Piensos Los Pinos, SL, una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe de impacto ambiental con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el artículo 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

El proyecto, "fabricación de piensos", en el término municipal de Benquerencia de la Serena, se encuentra encuadrado en el anexo VI, grupo 6.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor de la instalación es Piensos Los Pinos, SL, con CIF B-06673354 y con domicilio social en c/ Corredera, n.º 19, 06429, Benquerencia de la Serena (Badajoz).

1. Objeto, localización del proyecto.

El proyecto se trata de una ampliación de un complejo industrial existente y en funcionamiento con informe favorable de la comisión de actividades clasificadas de fecha 26 de marzo de 2010 (1506/2005). La instalación está destinada a las siguientes actividades:

Fabricación de piensos: la actividad comprende los procesos de recepción, molturación, mezcla, almacenamiento y expedición final de la harina.



La actividad se ubica en la parcela 41 del polígono 514 del término municipal de Benquerencia de la Serena, en una parcela con una superficie total de 7.734 m² y que tiene la siguiente referencia catastral, 06018B514000410000XS.

2. Descripción de la instalación y valores ambientales.

2.1. Descripción de la instalación.

a) Proceso productivo.

El único proceso productivo es la fabricación de piensos. Las fases del proceso son:

1. Molturación.

Procesamiento de la materia prima con el que se pretende conseguir la granulometría adecuada.

2. Mezcla.

Es el acondicionamiento que tiene por objeto la homogeneización del conjunto de materias primas. En esta fase pueden añadirse otros productos como sal o grasa vegetal.

3. Silos de almacenamiento.

Tras la mezcla, la harina se envía a los silos de producto terminado.

b) Capacidad de producción y almacenamiento.

La capacidad de producción teórica de la planta es de 288 toneladas por día, teniendo una capacidad de almacenamiento de 380 toneladas.

c) Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

EDIFICIO	USO	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Nave de fabricación	Almacenamiento de materia prima y correctores	1.099 m
Nave almacén	Almacén de utensilios	35 m
Nave cochera	Almacén de maquinaria	135 m
Piqueras	Descarga de grano y elevación a silos de materia prima	



d) Otras instalaciones existentes:

- Instalación eléctrica de media tensión.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de fontanería.

e) Relación de equipos principales:

- Mecanización de recepción.
- Fábrica de piensos cuyos componentes principales son:
 - 1 molino MG-AR-4 equipado con un juego de 56 martillos oscilantes dotado de filtro multitubular para retención de polvo y motor de 50 CV.
 - 1 mezcladora horizontal de 2.000 l.
- 1 dosificador de correctores.
- Silos de productos y mecanización cuyos componentes principales son 8 silos metálicos con una capacidad unitaria de 19,67 m³.
- Silos de granel y mecanización.
- Tolva con carga con pala tractor.
- Cuadro de Mandos, instalación eléctrica y neumática.

2.2. Valores ambientales de la zona.

La actividad se encuentra ubicada en la parcela 41 del polígono 514 de la localidad de Benquerencia de la Serena, ubicada en suelo rustico, a 850 m del núcleo urbano de Helechal.

Geológicamente la zona pertenece al holoceno y está caracterizada por lo coluviones de la sierra situada al norte de la instalación. En cuanto a su hidrología, la zona de ubica en la cuenca hidrográfica del Guadiana, subcuenca del Arroyo de Benquerencia, uno de cuyos afluentes temporales nace a unos 400 metros al sur de la parcela, no existiendo ningún cauce en la zona de actuación.

La instalación está ubicada en una zona antropificada, donde predomina el cultivo de olivar y zonas de pastizal. En la parcela no existe arbolado alguno, estando ocupada la misma por pastizal degradado con matorral de jara disperso. En la zona de actuación la fauna es escasa.

La instalación no tiene afección directa sobre ningún espacio incluido en REMPEX o Red Natura 2000. La zona ZEPA y ZEC La Serena esta al norte de la zona de actuación. En cuanto a los Hábitats naturales, la zona de actuación no ocupa ningún Hábitats de los representados en la Directiva 92/43/CEE.

3. Identificación y caracterización de impactos, valoración y consultas.

3.1. Identificación de los impactos.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Los impactos identificados y valorados en el documento ambiental aportado por el titular son los siguientes:

Fase de construcción/ampliación.

Descripción	Caracterización	Incidencia	Magnitud	Valoración
Emisiones a la atmosfera	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Contaminación acústica	Significativo negativo	baja	Baja	Compatible
Contaminación al suelo	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Contaminación de las aguas	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Impacto sobre la población	Significativo positivo	Baja	Baja	Compatible



Fase de explotación

Descripción	Caracterización	Incidencia	Magnitud	Valoración
Emisiones a la atmosfera	Significativo negativo	Baja	Baja	Compatible
Contaminación acústica	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Contaminación al suelo	Significativo negativo	Baja	Media	Compatible con medidas
Contaminación de las aguas	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Impacto sobre la fauna	No significativa	No aplica	No aplica	Compatible
Impacto sobre el paisaje	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Impacto sobre la población	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible

Fase de cese o demolición

Descripción	Caracterización	Incidencia	Magnitud	Valoración
Emisiones a la atmosfera	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Contaminación acústica	No significativo	Baja	Media	Compatible con medidas
Contaminación al suelo	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Contaminación de las aguas	No significativo	No aplica	No aplica	Compatible
Impacto sobre la fauna y la flora	No significativa	No aplica	No aplica	Compatible
Impacto sobre la población	Significativo negativo	Media	Media	Moderado



3.2. Consultas.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas,

- Con fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Consultas	Respuestas recibidas
Solicitud al Agente del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Políticas Forestales	X
Servicio de Infra. Rurales Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
D. G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Urbanismo	X
D.G. Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (enviada el 12/11/20)	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

El cauce arroyo tributario del arroyo del Cordial discurre a unos 400 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada cuantifica las necesidades hídricas en 22 m³/año. Se indica, asimismo, que “el agua consumida procede de un pozo de la propiedad y solo se emplea como agua sanitaria en los aseos, empleándose agua embotellada como agua de boca. Cabe indicar que la limpieza de las instalaciones se realiza en seco”.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la actividad, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA.

No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El máximo volumen inscribible será de 7.000 m³/año.



- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio¹ en el que alumbrá. El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará un depósito estanco para contener las aguas residuales de servicios y aseos generados por el desarrollo de la actividad. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar



por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- El Agente del Medio Natural informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:

En términos generales indica que en fase de producción (al estar construida) no afecta a flora ni a fauna, ni está dentro de terrenos pertenecientes a la Red Natura 200 o dentro de montes gestionados por la D.G. de Política Forestal.

Como única afección a reseñar durante la fase de producción (al estar construida) es la contaminación por polvo en descarga de material y el tránsito de camiones, pero la considera transitoria y espaciada en el tiempo.

- La Dirección general de Política forestal.

En el polígono 514, parcela 41, del municipio de Benquerencia de la Serena, lugar donde se ubica la fábrica de piensos, no hay registro de incendios en los últimos 30 años.

Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. En este sentido, la ubicación de la fábrica de piensos, promovido por Pienso los Pinos, SL, no tiene una situación especialmente desfavorable.

No obstante, para reducir la situación desfavorable frente a un incendio forestal se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.



Se recomienda:

- Que la vegetación que se introduzcan en la parcela, no sean especies de alta inflamabilidad, como del género Cupressus y Pinus.
- Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas al complejo.
- El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

Para este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones:

Medidas de Autoprotección o Autodefensa: Se regirán según Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- Servicio de Infra. Rurales Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

Se informa favorable puesto que el proyecto no afecta a ninguna de la Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal de Benquerencia de la Serena.

- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

En cuanto a la distancia de las instalaciones con respecto a la carretera ésta es superior a la establecida como límite de edificación (veinticinco metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

En cuanto al acceso a las instalaciones, esta Sección ha informado favorablemente la viabilidad de la propuesta realizada por el titular de las instalaciones. Dicha propuesta consiste en suprimir el acceso actual y modificar el acceso del camino público existente en el p.k. 53+340, margen derecha, que linda con la parcela. Dicho acondicionamiento deberá ser autorizado previamente por parte de este Servicio para lo cual el promotor deberá realizar la correspondiente solicitud de autorización aportando para ello el proyecto de acceso correspondiente.



Por todo lo anterior, se informa favorablemente las actuaciones pretendidas con las consideraciones indicadas en los puntos anteriores.

- La Dirección General de Urbanismo.

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 23 de mayo de 2019, el Plan Territorial de la Serena (DOE n.º 136, de 16 de julio de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Benquerencia de la Serena, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4.1. Medidas con carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4.2. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes.



- Las construcciones existentes y las de nueva ejecución deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.) o incluso árboles en las zonas de aparcamiento y menos visibles, otras especies como pinos, almeces, moreras, plátano de sombra, cipreses (estas especies con menor preferencia). También se deberán ocultar otras estructuras como depósitos, que por su altura o color provoquen impacto visual o paisajístico.
- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- La velocidad de circulación de camiones y vehículos será inferior a 40 km/h a la entrada y la salida de la obra para evitar molestias por ruido.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.



- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos codificados en la Orden MAM/304/2002 como peligrosos tendrán especial consideración. Serán entregados a un gestor de residuos peligrosos autorizado en la Comunidad de Extremadura con el que se formalizará un contrato de recogida y gestión de los mismos.
- El gestor deberá proporcionar o indicar los recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica competente.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc. y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

4.3. Medidas en fase operativa.

- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.
- Se dispondrá una red de saneamiento que recoge las aguas de aseos y servicios, estos vertidos serán conducidos a un depósito estanco que será recogido periódicamente por una empresa gestora autorizada.
- Las aguas de lluvia limpias serán canalizadas mediante bajantes a la vertiente natural del terreno.
- El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.



- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- Los cinco focos de emisión atmosférica se registrarán por el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Los focos son los siguientes:
 - Descarga de cereal en piqueta.
 - Carga y descarga de silos de pienso.
 - Circuito de molienda-mezcla.
 - Carga y descarga de celdas micronutrientes.
 - Carga y descarga de silos de cereal.
- Se ejecutará una cortina de lamas de la piqueta y se comprobará el correcto acople de la misma a la caja del camión basculante antes de cada descarga.



- Se cerrará los laterales de la zona de descarga de pienso con chapa simple. La entrada y salida de la zona de descarga se cerrará con cortina de lamas.
- Se asegurará el buen estado del filtro de mangas.
- Se asegurará que nunca se realice el llenado de celdas de micronutrientes sin un acople estanco de la manga antipolvo del bigbag.
- Se colocará filtros de tela de sarga en los venteos de los silos de materia prima y productos.
- El foco de emisión correspondientes al proceso de molino-mezcla contarán con ciclón y sistemas de aspiración de partículas, y filtro de mangas.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en pique-ras, descarga de cereal en zona de expedición, y macronutrientes, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera. Según la documentación presentada se propone instalar cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo. También se deberán instalar mangas estancas antipolvo, cierre de la zona y filtros de tela de sarga.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus

Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

4.4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.
- Los residuos generados durante la demolición o desmantelamiento deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.6. Programa de Vigilancia Ambiental.

1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Plan de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



4.7. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se realicen los trabajos.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, 7 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

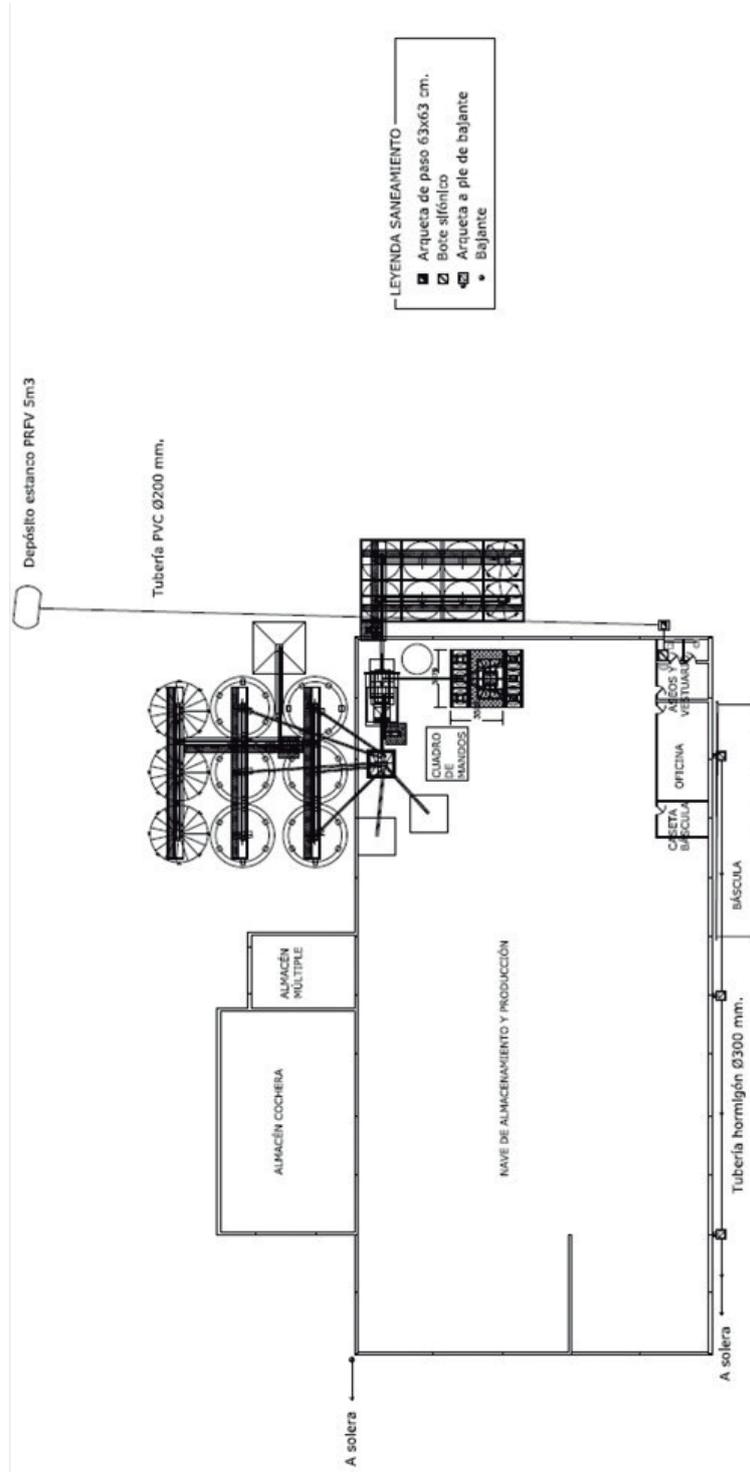
ANEXO III**PLANOS PLANTA**

Figura 1. Plano planta

